

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de marzo de 2006

por la que se modifica la Decisión 97/808/CE relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de los productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los pavimentos

[notificada con el número C(2006) 553]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/190/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El cuadro correspondiente a la familia de productos «PAVIMENTOS (2/2)», que figura en el anexo III de la Decisión 97/808/CE de la Comisión, de 20 de noviembre de 1997, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de los productos de construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a los pavimentos ⁽²⁾, atribuye erróneamente el sistema de certificación de conformidad 3 a la clase F_{FL}.
- (2) Por lo tanto, la Decisión 97/808/CE debe ser modificada en consecuencia.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la construcción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III de la Decisión 97/808/CE queda modificado tal como establece el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 1 de marzo de 2006.

Por la Comisión

Günter VERHEUGEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO L 40 de 11.2.1989, p. 12. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 331 de 3.12.1997, p. 18. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2001/596/CE (DO L 209 de 2.8.2001, p. 33).

ANEXO

En el anexo III de la Decisión 97/808/CE, el cuadro y el texto correspondientes a la familia de productos «PAVIMENTOS (2/2)» quedan sustituidos por el cuadro y el texto siguientes:

«FAMILIA DE PRODUCTOS PAVIMENTOS (2/2)»

Sistemas de certificación de la conformidad

Para los productos y usos previstos que se enumeran a continuación, se solicita del CEN/Cenelec la especificación de los siguientes sistemas de certificación de la conformidad en las correspondientes normas armonizadas:

Productos	Usos previstos	Niveles o clases Reacción al fuego	Sistemas de certificación de la conformidad
Productos rígidos de pavimentación A) <i>Componentes</i> Piezas de pavimentación, baldosas, mosaicos, parqué, pavimentos de malla o chapa, enrejados, suelos rígidos laminados, productos derivados de la madera B) <i>Sistemas portantes comercializados en kits</i> Suelos elevados registrables, suelos huecos	Para usos interiores, incluidas las terminales de transporte público cubiertas	A1 _{FL} ⁽¹⁾ — A2 _{FL} ⁽¹⁾ — B _{FL} ⁽¹⁾ — C _{FL} ⁽¹⁾	1 ⁽²⁾
		A1 _{FL} ⁽³⁾ — A2 _{FL} ⁽³⁾ — B _{FL} ⁽³⁾ — C _{FL} ⁽³⁾ — D _{FL} — E _{FL}	3 ⁽⁴⁾
		(A1 _{FL} a E _{FL}) ⁽⁵⁾ , F _{FL}	4 ⁽⁶⁾
Pavimentos flexibles y textiles Pavimentos flexibles homogéneos y heterogéneos suministrados en forma de losetas, láminas o rollos [pavimentos textiles de suelos como losetas; láminas de plástico y caucho (pavimentos de aminoplasto termoestable); linóleo y corcho; láminas antiestáticas; baldosas desmontables; pavimentos laminados flexibles]	Para usos interiores	A1 _{FL} ⁽¹⁾ — A2 _{FL} ⁽¹⁾ — B _{FL} ⁽¹⁾ — C _{FL} ⁽¹⁾	1 ⁽²⁾
		A1 _{FL} ⁽³⁾ — A2 _{FL} ⁽³⁾ — B _{FL} ⁽³⁾ — C _{FL} ⁽³⁾ — D _{FL} — E _{FL}	3 ⁽⁴⁾
		(A1 _{FL} a E _{FL}) ⁽⁵⁾ , F _{FL}	4 ⁽⁶⁾
Pavimentos flexibles y textiles Pavimentos flexibles homogéneos y heterogéneos suministrados en forma de losetas, láminas o rollos [pavimentos textiles de suelos como losetas; láminas de plástico y caucho (pavimentos de aminoplasto termoestable); linóleo y corcho; láminas antiestáticas; baldosas desmontables; pavimentos laminados flexibles]	Para usos exteriores	—	4 ⁽⁶⁾
Materiales de marcado de pavimentos	Para usos interiores	A1 _{FL} ⁽¹⁾ — A2 _{FL} ⁽¹⁾ — B _{FL} ⁽¹⁾ — C _{FL} ⁽¹⁾	1 ⁽²⁾
		A1 _{FL} ⁽³⁾ — A2 _{FL} ⁽³⁾ — B _{FL} ⁽³⁾ — C _{FL} ⁽³⁾ — D _{FL} — E _{FL}	3 ⁽⁴⁾
		(A1 _{FL} a E _{FL}) ⁽⁵⁾ , F _{FL}	4 ⁽⁶⁾
	Para usos exteriores	—	4 ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Productos o materiales para los que una etapa claramente identificable en el proceso de producción supone una mejora en la clasificación de reacción al fuego (por ejemplo, la adición de retardadores de ignición o la limitación del material orgánico).

⁽²⁾ Sistema 1: véase el anexo III, sección 2, inciso i), de la Directiva 89/106/CEE, sin ensayo por sondeo de muestras.

⁽³⁾ Productos o materiales no cubiertos por la nota 1.

⁽⁴⁾ Sistema 3: véase el anexo III, sección 2, inciso ii), de la Directiva 89/106/CEE, segunda posibilidad.

⁽⁵⁾ Productos o materiales que no necesitan someterse a ensayo de reacción al fuego [por ejemplo, productos o materiales de la clase A1 con arreglo a la Decisión 96/603/CE de la Comisión (DO L 267 de 19.10.1996, p. 23)].

⁽⁶⁾ Sistema 4: véase el anexo III, sección 2, inciso ii), de la Directiva 89/106/CEE, tercera posibilidad.

La especificación del sistema permitirá su aplicación incluso cuando no sea necesario establecer el rendimiento en relación con una característica determinada, porque haya, al menos, un Estado miembro que no tenga requisitos legales a ese respecto (véase el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 89/106/CEE y, cuando sea aplicable, la cláusula 1.2.3 de los Documentos Interpretativos). En tal caso, no debe exigirse al fabricante la comprobación de esa característica si éste no desea declarar el rendimiento del producto a ese respecto.»
